

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.



REF. PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 11001310303320160043200
Demandante: PEDRO SILVA SANCHEZ (Q.E.P.D.)
Demandada: EDITH ALICIA SILVA ARIZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.817.233 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 186.838 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado reconocido de la parte demandada en el presente proceso mediante el presente escrito respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021** mediante el cual se negó el reconocimiento de la calidad de sucesora procesal de mi representada así como también efectuar el pronunciamiento referente a un Contrato en el que supuestamente se efectuó una cesión de derechos litigiosos;

1. Del Auto objeto de Recurso y de Pronunciamiento

Su Señoría mediante Auto del 06 de septiembre de 2021 notificado por estado del 07 de septiembre de 2021 decidió no reconocer la sucesión procesal solicitada por mi poderdante y en su lugar correnos traslado respecto a un contrato de cesión de derechos litigiosos supuestamente suscrito por el demandante (Q.E.P.D.) y el señor CÉSAR AUGUSTO SILVA ARIZA por el término de tres (3) días de conformidad con lo señalado por el artículo 110 del C.G.P.

2. Sustentación del Recurso y de Pronunciamiento

Sea lo primero advertir a su Señoría que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. **NO SE ACEPTA** la sucesión procesal del demandante (Q.E.P.D.) a favor del señor **CESAR AUGUSTO SILVA ARIZA** fruto de un supuesto contrato de cesión de derechos procesales a título gratuito toda vez que, la misma adolece de serias irregularidades que afectan no solo su validez sino también su oponibilidad las cuales a continuación procedo a citar para que su Señoría dé apertura al incidente correspondiente a los vicios contenidos en el contrato y las irregularidades presentadas en el presente contrato;

Inicialmente advierte este profesional que, el demandante (Q.E.P.D.) falleció el 25 de agosto de 2020 y supuestamente el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos fue suscrito el 11 de mayo de 2020 pero, solo fue aportado hasta el 12 de enero de 2021 después de que, mi prohijada presentó la solicitud de sucesión procesal el día



J.ROMERO & ASOCIADOS S.A.S | Confidencial

16 de diciembre de 2020 como consecuencia del fallecimiento del demandante por ende, no se entiende justificada la demora en la solicitud de cesión de derechos litigiosos por parte del cesionario y su Señoría no podía argumentar como hecho anterior la cesión dado que, esta era desconocida dentro del proceso y por ende, carecía de oponibilidad a las partes al momento de presentar nuestra solicitud.

Por otra parte, es importante llamar la atención de su Señoría respecto a la omisión del Cesionario de aportar los exámenes médicos y certificaciones médicas del demandante señor PEDRO SILVA SANCHEZ (Q.E.P.D.) que permitan determinar que se encontraba en plena capacidad para celebrar este tipo de contratos más aun si se tiene en cuenta que, en el mismo contrato aportado da cuenta que, el demandante (Q.E.P.D.) y supuesto cedente, padecía quebrantos de salud, ostentaba más de 90 años y se encontraba impedido para atender el presente proceso circunstancias que de conformidad con la valoración probatoria constituye una confesión del demandante (Q.E.P.D.) y como tal debe ser valorada.

3.- Que el suscrito cedente **PEDRO PABLO SILVA SANCHEZ**, en razón a que hacia futuro y de manera posterior a la suscripción del presente acto, pueda encontrarme incurso en cualquier demanda, sea está, de naturaleza civil, administrativa, laboral, coactiva, y que en razón de mi avanzado estado de edad, noventa (90) años y máxime que, por mis quebrantos de salud, pudiese encontrarme impedido de atenderla o el mismo proceso citado en el numeral anterior, valga decir, la demanda de declaratoria de pertenencia

2

Cesión de derechos litigiosos a Título Gratuito de PEDRO PABLO SILVA SANCHEZ a CESAR AUGUSTO SILVA ARIZA.

por prescripción extraordinaria adquisitiva, he decidido efectuar la presente cesión de derechos litigiosos.

Por ende, se encuentra plenamente probado que el Cedente no se encontraba en capacidad de suscribir el contrato de cesión de derechos litigiosos por palabras propias de este y que eran de pleno conocimiento del cesionario al momento de suscribir el contrato. Así las cosas, al omitirse entregar los supuestos exámenes y certificaciones médicas así como la respectiva acreditación de estos supuestos profesionales de la salud como los médicos especializados tratantes del cedente, se encuentra plenamente probada el vicio que invalida el contrato, poniendo de presente también que, un Psicólogo no puede acreditar que una persona es plenamente capaz ya que, no es médico, siendo aceptados únicamente para éste



J.ROMERO & ASOCIADOS S.A.S | Confidencial

tipo de acreditaciones los Médicos Neurológicos y los Médicos Psiquiatras calidad que ninguno de los profesionales citados ostenta por lo que, no se desvirtúa lo expuesto y confesado por el mismo cedente en el contrato objetado. Además se destaca que, a pesar de supuestamente haberse suscrito el contrato en Notaría, se encuentra que, **EL NOTARIO NO ACREDITÓ QUE EL CEDENTE SE ENCONTRABA EN PLENAS FACULTADES** sino que, simplemente acreditó que estas personas hicieron presencia y fueron quienes lo suscribieron por ende, también se omitió esta circunstancia al omitirse aportar las certificaciones respectivas las cuales, de conformidad con lo obrante en el expediente, **NO FUERON PRESENTADAS AL NOTARIO.**



Finalmente, como clara y fehacientemente se encuentra aceptado por la jurisprudencia y la normatividad vigente en la materia, la cesión de un derecho patrimonial por cuanto, a pesar de ser un derecho litigioso lleva inmerso un carácter patrimonial al excluirse el mismo de su patrimonio según el artículo 1375 del Código Civil y el artículo 487 del Código General del Proceso, este tipo de cesiones al ser a título gratuito se asemeja a una donación entre vivos al comprender cualquier operación de transferencia de derechos incorpóreos de una persona a otra sin contraprestación alguna. Así las cosas, al fallecer el demandante y si su Señoría llegase a encontrar aceptada la supuesta cesión a pesar de las falencias expuestas, esto genera un detrimento en la masa sucesoral que de conformidad con las normas en materia de sucesión, debe proceder a incorporarse nuevamente lo donado en la masa sucesoral y determinar si sobrepasa o no las legítimas rigurosas que para este caso es notorio ya que como claramente lo expone el mismo documento, su único patrimonio se encuentra constituido por el 50% de bien inmueble objeto de litigio, aceptar la cesión a título gratuito generaría una afectación de las legítimas rigurosas y con ello, un yerro de derecho afectando notoriamente los derechos sucesorales de mi prohiada así las cosas, tampoco es admisible la cesión por superar el máximo permitido por la ley para los legados.

Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente a su Señoría lo siguiente;



J.ROMERO & ASOCIADOS S.A.S | Confidencial

ceo@jromeroasociados.com / jromeroasociados@gmail.com
Móvil: 3108507462 Tel. 6244420
Calle127D No. 70c – 34 de Bogotá
www.jromeroasociados.com
Bogotá D.C.

Primero: Acepte nuestra negativa a aceptar la sucesión procesal a favor del cesionario y como consecuencia proceda a aplicar los efectos que para ello establece el artículo 68 del C.G.P.

Segundo: Ordene abrir el incidente respectivo al existir controversia en el ejercicio del supuesto derecho que pretende invocar el cesionario ya que, de conformidad con lo expuesto en nuestro memorial, el contrato de cesión no es válido ni oponible a nosotros.

Consecuencial: Como consecuencia de lo anterior, **reponga el Auto objeto de recurso**, procediendo a reconocer a mi prohijada como sucesora procesal del demandante, accediendo plenamente a nuestra solicitud inicial del 16 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez con el mayor respeto.

Atentamente,




JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA
C.C. 80.817.233 de Bogotá
T.P. 186.838 del H. C. S. de la J.
Apoderado del Demandado

J. ROMERO & ASOCIADOS



J.ROMERO & ASOCIADOS S.A.S | Confidencial

ceo@jromeroasociados.com / jromeroasociados@gmail.com
Móvil: 3108507462 Tel. 6244420
Calle127D No. 70c – 34 de Bogotá
www.jromeroasociados.com
Bogotá D.C.